ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1358).- FECHA: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). --

------------------- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ---------------

----------------------------------- **FORMATO DE CALIFICACIÓN** -----------------------------

1) MATRICULA INMOBILIARIA No.: **200-68264.**-+ + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

CEDULA CATASTRAL No.: **00-01-00-00-0006-0017-0-00-00-0000.**-+ + + + + + + + + +

TIPO DE PREDIO: **RURAL.**- +

DIRECCIÓN O NOMBRE: **LA PALMA VRDA SAN LUIS.**- + + + + + + + + + + + + + + + +

MUNICIPIO: **NEIVA.-** DEPARTAMENTO: **HUILA.-**

AVALUÓ CATASTRAL:...$66.633.000.oo

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ------------ VALORES EN PESOS

CÓDIGO .... ESPECIFICACION .... ($) ....

116 CESIÓN GRATUITA... SIN CUANTIA

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- -----------------------

COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ ORGANOS EL PALMAR..NIT. 900.181.692-7

MUNICIPIO DE NEIVA..NIT. 891.180.009-1

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría **Quinta** de la circunscripción mencionada y **cuya Notaria Encargada es GLORIA MERCEDES PUENTE LOZANO, según Resolución 05861 del 09/06/2023, expedida por la Dirección de Administración Notarial.**x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

Comparecieron en la suscripción de la presente cesión gratuita, por una parte el señor **GORKY MUÑOZ CALDERON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 12.134.047 de Neiva, quien obra en su condición de Alcalde del Municipio de Neiva, de conformidad con los artículos 314 de la Constitución Política y 84 de la Ley 136 de 1994 y a la respectiva Acta de Posesión de fecha 20 de diciembre de 2019; a quien para efecto de este contrato se le denominará como "EL CEDENTE"; y por otra parte, la Comunidad Indígena Lame Páez Órganos El Palmar, debidamente representado por la señora **DEINER ROSA CONDE GONZALEZ**, mayor de edad, vecina del Corregimiento de San Luis,

SGO562879285
OWOOBGHZEWTF7SH
12/05/2023

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.975 expedida en Neiva, en su calidad de Autoridad de Territorio, conforme se desprende del Acta de posesión No. 004 del 23 de abril de 2023 y a quien para efectos de este contrato se denominará "EL CESIONARIO", quienes comparecen en forma libre y voluntaria y por los derechos que representan a celebrar la presente escritura pública de Cesión Gratuita, y previas las siguientes consideraciones: ----------

a). Que el Acuerdo No. 019 del 21 de diciembre de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Neiva mediante el cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Neiva para la cesión a título gratuito del predio rural "La Palma" a la comunidad indígena "Lame Páez Órganos El Palmar" señala: ----------

"ARTÍCULO PRIMERO.. Autorícese al señor Alcalde del Municipio de Neiva por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo para enajenar a la comunidad indígena LAME PAEZ ORGANOS "EL PALMAR" del pueblo Nasa, según Resolución del Ministerio número 0047 del 31 de mayo de 2010. ----------

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el inmueble objeto del presente acuerdo se destinará por la comunidad indígena LAME PAEZ ORGANOS "EL PALMAR" para proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera. ----------

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación". ----------

b). Que el proyecto de acuerdo por medio del cual se solicita autorización al Concejo Municipal para que el Alcalde Municipal de Neiva realice la cesión gratuita del predio rural "La Palma" a la comunidad indígena Lame Páez se sustenta en los siguientes motivos: ----------

"(...)----------

En virtud de lo anterior, el numeral 3 del párrafo 4 del artículo 32 do la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas-, tendientes a modernizar la organizaci6n y el funcionamiento de los municipios", establece como atribución de los Concejos Municipales la autorización al alcalde para enajenar bienes inmuebles: ----------

Artículo 32 - Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (..) ----------

Párrafo 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Política; el Concejo Municipal o Distrito deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: ----------

1. Contrataciones de empréstitos. ----------

2. Contratos que comprometan vigencias futuras ----------

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. ----------

4 Enajenación de activos, acciones 'y cuotas partes ----------

5. Concesiones. ----------

6. Las demás que determine la ley. ----------

Que en sentencia C-738 de 2001. la Corte Constitucional frente al precitado artículo 32, sostuvo: ----------

Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, solo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. ----------

Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesta en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma e forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política. ----------

Que el Sentencia del 15-06-06 Exp. 2006-0057-01. la Sección Primera Subsección "B", el Tribunal concluyo: ----------

Y para el nivel municipal, la Constitución prescribe en su artículo 313 que corresponde a los concejos. ----------

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a los.concejos. ----------

Correlativamente, la ley 136 de 1994 sobre organización y funcionamiento de los municipios, trae entre las atribuciones del concejo la de "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo" (artículo 32, numeral 3). ----------

***II. Autorización para contratar y enajenar bienes públicos**. Cuando la autorización para contratar no está dispuesta de manera general en el Estatuto de*

SGO362879286 51P3JMIVUS9MH104 12/05/2023

Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, el órgano representativo de elección popular. Llámese Congreso, Asamblea. o Concejo, deberá conceder la autorización previa especial. Este tipo de autorización no necesariamente tiene que ser para cada contrato - aunque a veces la respective corporación se reserva el proceder de este modo, por razón de la naturaleza e importancia del contrato, como ocurra C011 los de empréstito pues es viable que la respectiva Corporación proceda a autorizar la celebración de contratos con alcance General, como han solido hacer las asambleas y /Os concejos al expedir los respectivos códigos fiscales. ----------

Quo conformo a lo señalado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, en concordancia con el precedente jurisprudencial, el Alcalde del Municipio de Neiva, tiene competencia para ordenar los gastos y celebrarlos contratos que correspondan a su municipio, de acuerdo con el plan de inversión y el respectivo presupuesto, tendientes a satisfacer las necesidades de la población, como director de la acción administrativa del Municipio y responsable de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, facultad contractual que según el artículo 313 numeral 3 superior, debe ser previamente autorizada por el Concejo Municipal. ----------

Que bajo el panorama normativo y jurisprudencial enunciado, para que se pueda tramitar la adjudicación del inmueble del Municipio de Neiva, el Concejo Municipal debe autorizar mediante Acuerdo la cesión a título gratuito del predio denominado "EL PALMAR" a la comunidad indígena LAME PAEZ ORGANOS EL PALMAR; razón por la cual mediante el presente Acuerdo se solicita la respectiva autorización. -------

(...)----------

Sin embargo, los territorios indígenas gozan constitucionalmente de autonomía para la gestión de sus intereses, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos y participar en las rentas nacionales (art. 287). Los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos según sus usos y costumbres que tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes, diseñar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, promover y supervisar las inversiones públicas percibir y distribuir sus recursos, velar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por los recursos naturales, coordinar programas y proyectos, y colaborar en el mantenimiento del orden público (art. 330). ----------

(...)----------

En el ámbito internacional, este reconocimiento ha sido protegido por normas como los Convenios 107 y 169 de la OIT. ----------

En el acápite de tierras, los artículos 11. 12 13 y 14 del Convenio 107 prescribe: (i) el deber de reconocer el derecho de propiedad colectiva a favor de los pueblos indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupados por ellos; (ii) la prohibición de trasladar estas comunidades de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, y en caso de resultar- necesario por razones de seguridad nacional, entre otras, restituirlas en tierras de iguales o mejores condiciones; (iii) el respeto por los usos y costumbres dados por las comunidades indígenas a los territorios con el deber estatal de emitir medidas legislativas que las protejan de intervenciones arbitrarias de terceros; y (iv) el deber de que los programas agrarios nacionales garanticen a las comunidades indígenas la asignación de territorios adecuados para su subsistencia. ----------

Acorde con los lineamientos jurisprudenciales expuestos, es dable concluir que corresponde a los órganos estatales garantizar el derecho al debido proceso administrativo, en cada uno de los procedimientos diseñados por el legislador para materializar el derecho al territorio colectivo de las comunidades indígenas. Por esta razón, frente a la solicitud do constitución de resguardo, las entidades competentes tienen la obligación de adelantar el respectivo proceso en los términos y dentro de los plazos establecidos por la ley. ----------

La Corte ha reiterado que las autoridades competentes deben actuar diligentemente en el trámite de reconocimiento y titulación de sus resguardos y con respeto a las garantías consagradas en la ley. Así, cuando una comunidad lo ha solicitado, es una obligación de las autoridades cumplir con las garantías del debido proceso, entre las cuales se encuentra el plazo razonable. (Subrayado fuera de texto).----------

(...)----------

Que para la Corte Constitucional según Sentencia No. T-606 de 2001, los pueblos y comunidades indígenas son sujetos ele derechos fundamentales la Constitución reconoce diferentes formas de vida y concede a las comunidades indígenas

SGO362878319
O6JU3FPF2HJCLEV9
12/05/2023

personería jurídica para que puedan ejercer sus derechos fundamentales y reclamar protección. ----------

(...)----------

Que de conformidad con la Sentencia No. T-188 de 1993, el reconocimiento constitucional de la propiedad colectiva del resguardo sirve a la preservación de las culturas indígenas y de sus valores espirituales. La tierra indígena no solo constituye le base de subsistencia, sino es al mismo tiempo parte fundamental de su cosmovisión, cultura y religiosidad. ----------

Que en tal contexto y en aras de pasar de cabildo a resguardo indígena en un futuro cercano, una vez aprobado este acuerdo, teniendo en cuenta que, los resguardos son una institución legal y sociopolitica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.----------

Entendiendo que los pueblos indígenas tienen el derecho a la constitución de su resguardo indígena en un territorio que permita la organización social, económica, política y religiosa que cumpla con sus tradiciones ficho territorio de be ser óptimo para sus prácticas y contará con una protección especial en la que todos los miembros de la comunidad son propietarios de la porción de territorio entera. No se le atribuye únicamente a una persona, los dueños del terreno serán, en conjunto, la comunidad. ----------

Que conforme a lo anteriormente expuesto, la comunidad indígena Lamo Páez Órganos El Palmar, claramente, encuentra asentada en un predio de propiedad del municipio, catalogado como un bien fiscal, adquirido en el mes de junio 2015 durante la administración del exalcalde Pedro Hernán Suarez Trujillo, adquisición que tuvo como fin especifico poder desarrollar un proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera de la comunidad indígena, que permitiera solucionar las necesidades de territorio del Pueblo indígena Lame Páez.----------

Para los indígenas el territorio es considerado como la -madre- la que proporciona el sustento, les da arraigo, los mantiene unidos o en comunidad, donde se desarrollan procesos importantes de su vida, su cultura y en el ejercen su autonomía. Es por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

esto por lo que, durante el año 2021, dentro de las mesas de concertación con los pueblos indígenas, en cumplimiento al decreto No. 0161 de 2019, el señor alcalde Gorky Muñoz Calderón, a través de la secretaría de Desarrollo Social e Inclusión, estableció el compromiso de la revisión del presente proyecto de acuerdo para ser presentado a la Corporación Concejo de Neiva, con el fin que se autorice al alcalde para la cesión a título gratuito del referido predio rural. Luego, durante la presente vigencia 2022, la autoridad espiritual del cabildo indígena Liborio Chala Chala, solicita nuevamente a la administración municipal, se dé cumplimiento a lo pactado dentro de la mesa de concertación. ----------

Que el presente proyecto de Acuerdo beneficiaria a 55 familias, con una población de 227 habitantes, este pueblo se autodenomina Nasa (que Significa "Gente", idioma, el nasa yuwe, pertenece a la familia lingüística Páez. Algunos estudios clasifican su lengua dentro de la familia Chibcha. Esta comunidad indígena resalta que, a pesar de la pérdida de los usos y costumbres tradicionales de muchas comunidades indígenas debido a diferentes razones y circunstancias, ellos continúan viviendo bajo la directriz de sus conocimientos y costumbres ancestrales.

Sus principales actividades económicas son la ganadería con potreros extensos y pastes brachiaria, grama, producción de queso y cultivos agrícolas como la caña como suplemento alimenticio, cria de especies menores (Caprinos, porcinos), áreas de reserva forestal y la diversificación de objetos artesanales; estas son prácticas que giran alrededor del factor productivo tierra, agua y recursos naturales.----------

Que igualmente, dentro de la comunidad indígena existe una escuela denominada MANUEL QUINTEN LAME, la cual se encuentra suscrita a la Institución Educativa del Corregimiento da San Gil, en ella están matriculados niños y niñas indígenas del cabildo, entre los 5-10 años, allí reciben educación básica primaria y etnoeducación.

Que en concordancia con lo anterior, el señor LIBORIO CHALA CHALA, en calidad de autoridad espiritual del Cabildo Indígena. solicita se le asigne corresponda el trámite de la cesión gratuita de la escritura No. 1180 del 24 de junio de 2015, que actualmente reposa en la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, con código catastral No. 41001000100000017000, que pertenecen al "La Palma" ubicado en la Vereda el Palmar del Corregimiento de San Luis. ----------

SGO162879287
GVH434H4XQBGAEBY
12/05/2023

De acuerdo con Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 200-68264, el predio denominado "El Palmar" es de propiedad del Municipio de Neiva, el cual se encuentra catalogado como un bien fiscal. ----------

Los bienes fiscales de conformidad con la definición legal adoptada por el parágrafo 1 del artículo 139 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia): "Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica. ----------

Que para efectos de definir la individualización y la condición do bien fiscal, el Departamento administrativo de Planeación Municipal mediante oficio DAP-DLA 0465 de fecha 15 de junio de 2022, (...) "Que, de acuerdo a la consulta realizada al Doctor-CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, 'Director de la oficina de Prospectiva, nos manifestó que los predios comprados el día 24 de junio de 2015, con recursos provenientes de la 2702 Sistema General de Regalías, con destino a APOYO PROYECTO PRODUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD GANADERA DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ NEIVA HUILA", contó con el control y seguimiento por la Dirección Nacional de Planeación, el cual se desarrolló en todos sus objetivos.". ----------

Cabe destacar y reiterar que, el proyecto productivo destinado al CABILDO INDÍGENA se desarrolló en el predio de propiedad del Municipio de Neiva, el cual se encuentra catalogado como un bien fiscal, ubicado en el Corregimiento de San Luis, Zona Rural del Municipio de Neiva, con cedula catastral No. 41001000100060017000 y folio de matrícula inmobiliaria No 200-68264 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y que de acuerdo con el concepto emitido por la OFICINA JURÍDICA para que se pueda tramitar la adjudicación del predio del Municipio de Neiva, al CABILDO INDIGENA, " (. .) el Concejo Municipal debe autorizar mediante ACUERDO al Alcalde, la cesión a título gratuito del predio denominado EL PALMAR. (...)"----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ahora bien, es un deber de la Administración Municipal y el Concejo Municipal coadyuvar para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de las comunidades indígenas del Municipio de Neiva, así también como velar por el bienestar y los intereses de dichas comunidades, y ejecutar las obras y/o proyectos que demande el progreso local y proveer la satisfacción de las necesidades básicas de estas comunidades.----------

(...)----------

Para tales efectos y a fin de satisfacer las necesidades generales, el cumplimiento de los deberes constitucionales expresos, entre los cuales está evidentemente incluida la garantía de los derechos constitucionales y/o el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad indígena LAME PAEZ ORGANOS EL PALMAR, es conveniente autorizar a la administración municipal para realizar la cesión a título gratuito del bien fiscal "LA PALMA", de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del Artículo 313, de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2002, el artículo 7 de la Ley 1988 de 2019, el cual a su vez coadyuva a la ejecución del plan de gobierno "Primero Neiva" y en general la ejecución de los diversos proyectos que tienen como finalidad prioritaria el beneficio social, en cumplimiento a los fines esenciales y obligaciones del Estado. ----------

(...).----------

c) Que como soporte para la ponencia del proyecto de acuerdo fue presentado el certificado de amenaza y riesgo del predio denominado La Palma ubicado en el Corregimiento de San Luis, indicando lo siguiente: ----------

"De conformidad a lo establecido en el Sistema de Información Geográfica — SIG, de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2019 y en la cartografía que hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009, que adoptó la revisión y los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial — POT del Municipio de Neiva (H), la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Municipal certifica que el predio objeto de consulta presenta las siguientes consideraciones: ----------

NOMBRE SOLICITANTE: MUNICIPI O DE NENA —LUZ ANGELA GOMEZ RAMOS

NÚMERO CATASTRAL: 000100060017000.----------

DIRECCIÓN O NOMENCLATURA DEL PREDIO: LA PALMAS.----------

SGO962878321
IQKOB49PQRYQ9Z36
12/05/2023

CORREGIMIENTO: SAN LUIS. ----------

CATEGORIA DE AMENAZA: A la fecha el Municipio no cuenta con estudios adoptados que indique que el predio esté en riesgo. ----------

ZONIFICACION AMBIENTAL: ZMIFPP (Zonas Forestales Protectoras Productoras)

CARTOGRAFÍA CONSULTADA: Planos "D-15 Susceptibilidad a Amenazas" y "D-16 Zonificación Ambiental", los cuales forman parte integral del Acuerdo 026 del 2009".

d). Que a través del Oficio No. 03732 del 21 de noviembre de 2022 el Director del Ordenamiento Territorial conceptuó sobre el uso del suelo rural del referido predio rural manifestando: ----------

"En atención a su solicitud, me permito comunicarle que de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2013, el predio identificado con la cédula catastral No. 000100060017000, denominado "LA PALMA", localizado en la vereda PALMAR del corregimiento de SAN LUIS, se cataloga como Suelo Rural según lo estipulado en el plano CG-01 denominado "Clasificación General del Territorio" que hace parte Integral del Acuerdo 026 de 2009 que revisa y ajusta el POT del municipio de Neiva.----------

Según lo establecido en el plano D - 16 denominado Zonificación Ambiental, los predios en mención anteriormente le corresponde las categorías: ----------

ZMIFPP (Zonas Forestales Protectoras Productoras): ----------

Corresponden a terrenos en ladera que, por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. ----------

Constituyen las unidades de mayor extensión en el área de la cuenca, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semiolímpicos tradicionales, granjas integrales, asocios agro-silvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 at 25% y 25% at 50%, y régimen de precipitación dominante entre 1000 a 2000 mm. Cobija el cinturón cafetero y regiones tanto del piedemonte como de la zona de vertiente en los fiascos de las Cordilleras Central y Oriental de la cuenca.----------

Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.----------

Estas zonas requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos y agua como barreras vivas, rotación de cultivos, protección natural de cultivos, siendo los sistemas asociados o agroforestales el pilar técnico a instrumental en esta zona. Complementariamente se recomienda recurrir a asocios de leguminosas (árboles y arbustos, herbáceas) con cultivos, ganados y cultivos, ganado bovino y/o caprino semi estabulados en sincronía con bancos de proteínas, barreras vivas de diversa índole. Adicionalmente la protección natural de cultivos debe incluir, además da la rotación de cultivos, zanjas de infiltración, banqueteo, terraceo, manejo y control alelopático entre especies, acompañadas de procesos serios de planificación de fincas y microcuencas.--

Necesariamente el manejo técnico debe estar acompañado de la proyección de centros de acopio, facilidades de transporte y mercadeo, transformación de productos, promoción de cooperativas y eliminación progresiva de intermediarios. Igualmente se requiere un alto grado de participación, coordinación y cooperación interinstitucional en torno a programas, proyectos y gestión institucional del Comité de Cafeteros, Fondo Ganadero, Banco Ganadero, CHB, Umatas y Concejos Municipales, Red de Solidaridad y 0ng's presentes en la zona.----------

Complementariamente se deben reservar terrenos o áreas forestales que cumplan una función protectora - productora, entendiéndose como producción la extracción de madera únicamente con fines domésticos, en cuanto a mejoramiento de vivienda y portería para cercado. Igualmente se deberán establecer bosques dendroenergéticos para atender las demandas de leña como combustible.----------

SGO762878322
8GMPS84798IG7RY
12/05/2023

ZMIUAC (Zona de Manejo Integrado de Uso Agropecuario Conservacionista).---
Corresponde a terrenos en ladera que, por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado.----------
Constituyen las unidades de mayor extensión en el área de la cuenca, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, asocios agro-silvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor.---------
Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 al 25% y 25% al 50%, y régimen de precipitación dominante entre 1000 a 2000 mm. Cobija el cinturón cafetero y regiones tanto del piedemonte como de la zona de vertiente en los flancos de las Cordilleras Central y Oriental de la cuenca.----------
Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.----------
Estas zonas requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos y aguas como barreras vivas, rotación de cultivos, protección natural de cultivos, siendo los sistemas asociados o agroforestales el pilar técnico a instrumentar en esta zona. Complementariamente se recomienda recurrir a asocios de leguminosas (árboles y arbustos, herbáceas) con cultivos, @nados y cultivos, ganado bovino y/o caprino semi estabulados en sincronía con bancos de proteína, barreras vivas de diversa índole. Adicionalmente la protec0ión natural de cultivos debe Incluir, además de la rotación de cultivos, zanjas de infiltración, banqueteo, terraceo, manejo y control alelopático entre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

especias, acompañadas de procesos serios de planificación de fincas y microcuencas.----------

Necesariamente el manejo técnico debe estar acompañado de la proyección de centros de acoplo, facilidades de transporte y mercadeo, transformación de productos, promoción de cooperativas y eliminación progresiva de intermediarios. Igualmente se requiere un alto grado de participación, coordinación y cooperación interinstitucional en torno a programas, proyectos y gestión institucional del Comité de Cafeteros, Fondo Ganadero, Banco Ganadero, CHB, Umatas y Concejos Municipales, Red de Solidaridad y Ong's presentes en la zona.----------

Complementariamente se deben reservar terrenos áreas forestales que cumplan una función protectora - productora, entendiéndose como producción la extracción de madera únicamente con fines domésticos, en cuanto a mejoramiento de vivienda y postería para cercado. Igualmente se deberán establecer bosques dendroenergéticos para atender las demandas de leña como combustible".----------

e). En el informe del Avalúo Comercial realizado por Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá se encuentra las siguientes características del predio rural La Palma, Vereda Palmar, Corregimiento de San Luis del Municipio de Neiva, así: ----------

"(...)----------

3.5 EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE----------

Proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera de la comunidad indígena LAME PAEZ, NEIVA - HUILA. En el momento de la visita manifiestan tener 23 UGG. No se observaron las UGG en el recorrido, pero se evidencia sus residuos corporales.----------

3.6 SERVICIOS PUBLICOS.----------

El predio objeto de valoración tiene el servicio de energía eléctrica, pero en el momento de la visita no funcionaba, de acuerdo a lo manifestado, el transformador esta dañado.----------

El servicio de agua lo toman de/ sistema de riego por gravedad, mediante manguera de ½".----------

3.7 SISTEMA DE RIEGO----------

SGO562878323
AFH6NGIHFHVZ7KIC
12/05/2023

Sistema de riego por gravedad, por manguera de½.----------

3.8 EXPLOTACIÓN ECONOMICA ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE.----------

Proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera de la comunidad indígena LAME PAEZ, NEIVA - HUILA.----------

(...)----------

4. CARACTERIZACION DE LA REGION----------

4.1 ESTRATO SOCIO ECONOMICO:----------

La Comunidad Indígena LAME PAEZ, cuenta con aproximadamente 225 personas - miembro del cabildo, quienes desarrollan actividades de artesanías y actividades en ganadería. Se observa que es una comunidad unida, con deseos de sacar adelante sus hogares y con muchas necesidades básicas aun.----------

4.2 CARACTERISTICAS CLIMATOLOGICAS Y METEREOLOGICAS----------

ALTURA PREDIO: Entre 800 a las 2.600 msnm.

TEMPERATURA: Temperatura promedio 12° - 22°

CLIMA: Clima húmedo.

PRECIPITACIÓN: Entre /os 1.000 y /os 2.000m.m.laifo.

CLIMA: Climas Mesotérmicos o templados - húmedo.

ZONA DE VIDA: Bosques primarios - terrenos agropecuarios.

4.3 INFRAESTRUCTURA VIAL Y TRANSPORTE.----------

Ruta intermunicipal, Neiva - Palermo, pavimentada y un tramo en proceso de pavimentación, Palermo - San Luis, por vía veredal sin pavimentar.----------

El sector que se visita no cuenta con iglesias, ni centros de salud, o escuelas. La comunidad tiene la casa donde celebran reuniones y capacitan a los niños y adultos. Los servicios públicos dotacionales, deben de ser tomados del municipio de Palermo y/o la ciudad de Neiva.----------

4.5 SERVICIOS PUBLICOS----------

Se presenta servicio de acueducto veredal, servicios básicos coma energía eléctrica, señal de celular (regular), pozos sépticos.----------

4.6 PERSPECTIVA DE VALORIZACION----------

Las perspectivas de valorizaci6n son mínimas, teniendo en cuenta la ubicación geográfica, y la seguridad que es incierta.----------

4.7 SITUACION DE ORDEN PUBLICO----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

De acuerdo a lo manifestado por la Autoridad Espiritual Señor Liborio Chala, "El orden público esta color de hormiga", se presume que hay cuatro (4) frentes: Gentil Duarte, Dagoberto Ramos, ELN, narcotráfico.----------

El mismo como líder ha sido víctima de varios atentados de muerte.----------

5. CARACTERIZAC ON DE LOS CULTIVOS Y/0 PRODUCTOS VEGETALES---------

5.1 CLASE DE CULTIVO Y ESPECIE----------

Suelos Ganaderos: Es un área aproximada de 4 Has, con pastos puntero y Brachiaria.----------

Bosques primarios:----------

Con respecto a la estructura de los bosques en el área de estudio, las especies que se encuentran: ----------

- Roble
- Canelo
- Musgo de Param
- Alfaroa colombia a
- Quercus humbol
- Cyathea
- Viburnum
- Palicourea
- Billia rosea
- Saurauia
- Pulchra

Fuente: Informaci6n suministrada par la Autoridad que nos acompafl6 hacer el recorrido.----------

5.2 ESTADO VEGETATIVO Y ESTADO ACTUAL DE DESARROLLO----------

El estado vegetativo actual, es un bosque en desarrollo y crecimiento, lo que está generando lade afloramientos de agua, en gran parte del sector valorado.----------

5.3 NIVEL TECNOLOGICO DE CULTIVO----------

No hay tecnología funcionando en el predio.----------

5.4 CARACTERIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTOS----------

No hay maquinaria.----------

(...)----------

SGO162878344
B24BQCP6KBKXGDLN
12/05/2023

9. CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES----------

9.1 DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION----------

Casa de habitación, que consta de 3 alcobas, 2 cuartos de almacenamientos de herramientas, baño social, zona húmeda. Y segunda etapa de construcción.----------

Segunda etapa de la casa de habitación. Un establo y un galpón.----------

9.2 ESTADO DE LA CONSTRUCCION Y DE CONSERVACION----------

La casa de habitación existente está en proceso constructivo en un 60% de avance de obra, en buen estado.----------

Segunda etapa de la casa: En buen estado.----------

Establo: En buen estado. Galpón: En buen estado.----------

(...)----------

12. CALCULO DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES----------

Se determinaron Jos valores de construcci6n teniendo en cuenta presupuestos de obra tomados de revistas especializadas y elaborados con costos actualizados Construdata 204, con lo cual se defini6 un valor unitario la construcción.----------

Luego se restó, a depreciación física y la depreciación por estado de conservaci6n, se u utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resoluci6n /GAG 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservaci6n basadas en las tablas de Fitto y Corvini.----------

(...)----------

Se adoptan los valores de $407.000 por metro cuadrado para la construcción 1 de vivienda, los valores de $2'046.000 para la construcción 2, segunda etapa de la vivienda, valores de $94.000 para la construcción 3, para el establo y valores de $81.000 para e galpón. Esto netamente relacionado con la vida útil para este tipo de estructuras de 100 años y la vetustez aplicada desde 1 hasta 40 años en buen estado de conservación.----------

(...)"----------

f) Que según escritura pública No. 1.180 del 24 de junio de 2015 de la Notaria Cuarta de Neiva se consignó que el predio rural La Palma, ubicado en el Corregimiento San Luis lo adquirió el Municipio de Neiva mediante compra que le hizo al señor Plinio Quiroga Bonilla, en los siguientes términos: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

" NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALORES EN PESOS
CODIGO	ESPECIFICACION	($)
0125	COMPRAVENTA.....	$193.615.000,00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.....

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA – HUILA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-68264.....

CEDULA CATASTRAL: 00-01-0006-0017-000.....

NOMBRE: LA PALMA (VEREDA SAN LUIS).....

UBICACIÓN: NEIVA – HUILA.....

TIPO DE PREDIO: RURAL.....ÁREA: 15 HECTÁREAS.....

(...)----------

Y determinada por los siguientes linderos: ----------

Partiendo de la desembocadura de una zanja en la quebrada El Palmar, se sigue por dicha zanja, aguas arriba, primero hacia el Suroeste, luego hacia el occidente y después hacia el Suroeste, colindando en estos trayectos con predios de Inocencio Losada, hasta encontrar un cerco de alambre; de aquí se sigue hacia el Occidente por dicho cerco, colindando con terrenos de Víctor Reyes, hasta encontrar con predios de Inocencio Losada; se sigue luego hacia el Noroeste por cerco que deslinda con el citado predio de Inocencio Losada, hasta el filo de la laguna; de aquí se sigue hacia el Norte, filo arriba, por cerco de alambre que deslinda con predios de Dagoberto Rivera, hasta la zanja del medio; se vuelve luego hacia el Oriente por dicha zanja, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada El Palmar, colindando con predio de Gilberto y Dagoberto Rivera, se continua hacia el Oriente por la quebrada El Palmar, aguas abajo, colindando con predio de Gilberto y Dagoberto Rivera, hasta la desembocadura de una zanja; se vuelve luego hacia el Noreste por la mencionada zanja, aguas arriba, colindado con los citados terrenos de Gilberto y Dagoberto Rivera, hasta un cerco de alambre; se sigue hacia el Oriente por el cerco mencionado, colindado con predios de Luis Alberto Ramírez, hasta otra zanja; se sigue luego hacia el Sureste por dicha zanja, aguas abajo, colindando con predios Luis Alberto Ramírez, hasta su desembocadura en la quebrada El Palmar y de aquí se sigue hacia el Sureste por dicha quebrada, aguas abajo, colindando con los citados terrenos de Luis Alberto Ramirez, hasta la desembocadura de la zanja que se tomó como punto de partida. ----------

(...)----------

ACEPTACIÓN POR PARTE DEL COMPRADOR: ----------

SGO162879292
C8BNKUXIP69VVREJ7
12/05/2023

(…) ----------

B). Que la compra del inmueble objeto de la presente negociación, lo adquiere el Municipio de Neiva, para "APOYO PROYECTO PRDODUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD GANADERA DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ, NEIVA HUILA" ------C). Que el precio de la presente compra se imputará al artículo 08010101010102 denominado "APOYO PROYECTO PRDODUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD GANADERA DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ, NEIVA HUILA", de la vigencia fiscal 2015 y en consecuencia, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2240 y 2882 de fecha 10 de marzo de 2015 y 30 de abril de 2015, respectivamente (…)". ----------

g). Que conforme al certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se refleja la situación jurídica del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria 200-68264 de la siguiente manera:----------

"Anotación: Nro. 007 fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-200-6-13425----------

Doc. ESCRITURA 1180 DEL 24-06-2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $193.615.000----------

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SERA DESTINADO PARA APOYO PROYECTO PRODUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD GANADERA DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ, NEIVA – HUILA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENTEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)----------

DE: QUIROGA BONILLA PLINIO CC#4869863

A: MUNICIPIO DE NEIVA NIT#8911800091X"

h). Que mediante Acta de posesión No. 0080 del 21 de junio de 2022 *el Cabildo Indígena LAME PAEZ, ÓRGANOS DEL PALMAR, atendiendo a la decisión interna, autónoma, de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus leyes ancestrales y a su propio reglamento interno, nombraron a sus autoridades ancestrales como política, de vida y familia, espiritual y de territorio por el periodo comprendido del 21 de junio de 2022 al 21 de junio de 2023.* ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

i). Que el Almacenista del Municipio de Neiva por medio del Oficio O.A 151 del 8 de mayo de 2023, certifica que *"una vez realizada la verificación en nuestra plataforma SIIAFE, en su módulo de activos fijos se logró evidenciar la existencia del predio rural ubicado en la vereda San Luis denominada LA PALMA, con matrícula inmobiliaria 200-68264 él cual está ingresado entre los activos del Municipio de Neiva con numero de ingreso 344. Por lo tanto es propiedad del Municipio".*----------

j). Que a través del Oficio No. 1037 del 26 de abril de 2023 se aportó el Acta No. 004 del 23 de abril de 2023 en la cual se define que la autoridad de territorio del Cabildo Indígena Lame Páez es la encargada de suscribir los tramites de la cesión gratuita: *"(...) Por lo tanto, la asamblea Respalda a la autoridad de TERRITORIO: Mayora DEINER ROSA CONDE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.212.975 de Neiva, y quien será de hoy en adelante quien se le dio la facultad para que firme toda clase de documentos y represente antes las instancias propias y gubernamentales en todos los procesos (...)".* ----------

k). Que el Ministerio del Interior y de Justicia con la Resolución No. 0047 del 31 de mayo de 2023 reconoció como parcialidad indígena a la comunidad Lame Páez Órganos El Palmar así: *"Reconocer como parcialidad indígena a la Comunidad Lame Páez, órganos – El Palmar, del Pueblo Nasa, ubicada en las Veredas: órganos, El Palmar, Corozal, El Piñuelo y La Libertad, Corregimiento San Luis en jurisdicción del Municipio de Neiva en el Departamento del Huila, cuya población total es de (225) habitantes agrupados en (57) familias, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente las Altas y Bajas de conformidad con la ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.*----------

(...)".----------

l) Que por medio de la Resolución No. 0318 del 17 de mayo de 2023 se resolvió la solicitud de exclusión de impuesto predial unificado en los siguientes términos: *"ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR de impuesto predial unificado a la cedula catastral 000100000006001700000000 de propiedad del Municipio de Neiva con Nit. 891180009, para la vigencia fiscal 2023 y por las vigencias subsiguientes siempre y cuando se mantengan las condiciones que originaron la presente decisión.*

(...)".----------

SGO862878345
63QPVRJKNZ4FYVD7
12/05/2023

m) Que la Secretaria de Hacienda Municipal expidió el certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado No. 23050310010883 del predio rural La Palma.----------

n) Que el predio en mención cumple con las condiciones para llevar a cabo la cesión gratuita. Conforme a lo anterior se declara: ----------

PRIMERA: Que el CEDENTE, es propietaria del inmueble Predio Rural La Palma, ubicado en la Vereda El Palmar del Corregimiento de San Luis del Municipio de Neiva, con área de 125 hectáreas, inscrito en el catastro vigente número 00010000000600170000000000, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 200-68264, determinado por los siguientes linderos: partiendo de la desembocadura de una zanja en la quebrada El Palmar, se sigue por dicha zanja, aguas arriba, primero hacia el Suroeste, luego hacia el occidente y después hacia el Suroeste, colindando en estos trayectos con predios de Inocencio Losada, hasta encontrar un cerco de alambre; de aquí se sigue hacia el Occidente por dicho cerco, colindando con terrenos de Víctor Reyes, hasta encontrar con predios de Inocencio Losada; se sigue luego hacia el Noroeste por cerco que deslinda con el citado predio de Inocencio Losada, hasta el filo de la laguna; de aquí se sigue hacia el Norte, filo arriba, por cerco de alambre que deslinda con predios de Dagoberto Rivera, hasta la zanja del medio; se vuelve luego hacia el Oriente por dicha zanja, aguas abajo, hacia su desembocadura en la quebrada El Palmar, colindando con predio de Gilberto y Dagoberto Rivera, hasta la desembocadura de una zanja; se vuelve luego hacia el Noreste por la mencionada zanja, aguas arriba, colindado con los citados terrenos de Gilberto y Dagoberto Rivera, hasta un cerco de alambre; se sigue hacia el Oriente por el cerco mencionado, colindado con predios de Luis Alberto Ramírez, hasta su desembocadura en la quebrada El Palmar; y de aquí se sigue hasta el Sureste por dicha quebrada, aguas abajo, colindando con los citados terrenos de Luis Alberto Ramírez, hasta la desembocadura de la zanja que se tomó como punto de partida.----------

SEGUNDA: CESIÓN GRATUITA. Que el CEDENTE transfiere a título de cesión gratuita el predio rural La Palma ubicado en la Vereda El Palmar del Corregimiento San Luis el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural descrito en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, con área de 125

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hectáreas, inscrito en el catastro vigente número 000100000006001700000000, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 200-68264 localizado en el área rural de la ciudad de Neiva como anteriormente se estableció.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de su cabida y linderos, el predio que se transfiere a título de cesión gratuita a cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente el CEDENTE transfiere a título de cesión gratuita, el dominio, la posesión, el usufructo, así como cualquier otro derecho que le asiste sobre el mismo y EL CESIONARIO, lo ha recibido a entera satisfacción, para destinarlo al proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera.----------

TERCERA: TRADICIÓN. El CEDENTE garantiza al CESIONARIO, que el predio rural que da en Cesión Gratuita, es de su propiedad, que no lo ha enajenado antes a otras personas y que lo adquirió con recursos provenientes de la 2702 Sistema General de Regalías, Asignaciones Directas OCAD Municipal Vigencias Anteriores para la financiación del proyecto *"Apoyo proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera de la Comunidad indígena Lame Páez, Neiva – Huila"*, según consta en la escritura pública No. 1.180 otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula número 200-68264.----------

CUARTA: SITUACIÓN DEL INMUEBLE. El CEDENTE declara que el predio rural La Palma objeto de la presente cesión gratuita, está libre de demandas civiles, embargos judiciales, de hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, ni movilizado ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, como se desprende del certificado de tradición y libertad de fecha 22 de junio de 2023 y que en todo caso, saldrá al saneamiento de Ley. ---------

PARÁGRAFO PRIMERO: Declara EL CEDENTE que el predio rural La Palma objeto del presente contrato, está a paz y salvo por concepto del servicio público la Energía Eléctrica. Que no se allega el paz y salvo expedidos por las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos de agua y gas, teniendo en cuenta que el mismo no posee los respectivos servicios públicos domiciliarios. En todo caso, en el evento que se adeuden sumas por dichos conceptos, correrá por cuenta del CEDENTE, debido que el CESIONARIO recibe el inmueble a título de Cesión

SGO762879289
WW2R9JW52622Q4BQ
12/05/2023

Gratuita para destinarlo al proyecto productivo para el desarrollo de la actividad ganadera.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declara además EL CEDENTE, que el predio rural La Palma objeto del presente contrato, está a paz y salvo por concepto de los impuestos municipales de toda clase, tasas, contribuciones, liquidados hasta la fecha e incluso del impuesto predial unificado y de valorización, como se desprende del paz y salvo No. 23050310010883, el cual se allega para que surta los efectos de Ley. Las sumas que se causen a partir de la fecha de la presente cesión le corresponden asumirlo al CESIONARIO.----------

QUINTA: ACEPTACIÓN DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ ORGANOS EL PALMAR. Presente la señora DEINER ROSA CONDE GONZALEZ, en su condición mencionada y sin generales de ley para con EL CEDENTE, manifestó: A). Que acepta recibir a título Cesión Gratuita, el inmueble descrito anteriormente con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones señaladas. B). Que el predio lo adquiere la Comunidad Indígena Lame Páez Órganos del Palmar a título de cesión gratuita, de conformidad con las disposiciones consignadas en la Escritura Pública No. 1.180 del 24 de junio de 2015 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 019 del 21 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal de Neiva.----------

SEXTO: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Los gastos notariales y de registro que se causen en el perfeccionamiento y legalización de la presente Escritura Pública, correrán por cuenta de la CESIONARIA, al tenor del artículo 57 de la Resolución No. 7880 de 2006, artículo 40 de la Resolución No. 7200 del 2005; artículo 24 de la Resolución 4581 de 1998 y al Decreto No. 1428 de 2000.----------

SEPTIMO: CONDICIÓN RESOLUTORIA. La comunidad indígena LAME PAEZ ORGANOS EL PALMAR no podrá variar su destinación, grabarlo y/o enajenarlo sin el consentimiento previo del Municipio de Neiva so pena de revertirse la enajenación, pues EL CEDENTE podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para hacer cumplir las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del CESIONARIO.---------

----------**(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)**----------

+ + + + + + + + + + + + + + + + **ADVERTENCIAS** + + + + + + + + + + + + + + +

El Notario advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y

civilmente en el evento en que se utilice éste instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en éste documento; 4) Que igualmente deja expresa constancia que esta escritura pública perfecciona el contrato de compraventa pero no el modo de adquisición, razón por la cual es necesario inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal; 5) Respecto a la Hipoteca advierte que si no se inscribe en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de ésta Escritura quedará sin valor alguno; 6) El Notario advierte a los comparecientes el contenido de la ley doscientos cincuenta y ocho [258] de enero diecisiete [17] de mil novecientos noventa y seis [1996]; sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan; 7) Sobre el contenido de lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley mil cuatrocientos treinta (1430) de dos mil diez (2010); 8) El notario exigió el Paz y Salvo de las contribuciones a las expensas comunes del edificio al vendedor documento que no fue presentado. Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 29 de la ley 675 de 2001, se deja constancia en este instrumento de la solidaridad del nuevo propietario y (el, la , los) vendedor(a, es) con las deudas que existan con la citada propiedad. 9) Que en caso de que la Escritura Pública que se cancela mediante este instrumento repose en el protocolo de otra Notaría, el interesado deberá otorgar una nueva escritura protocolizando el Certificado para que con base en ella se produzca la nota de cancelación. 10) Que deben los otorgantes leer la totalidad del texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos allí consignados, pudiendo solicitar las aclaraciones, modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. La Notaria no asume responsabilidad alguna a este respecto una vez los otorgantes hayan firmado la escritura, lo cual implica aceptación de todos sus términos. 11) Por último, quedan advertidos los comparecientes de la formalidad del registro de esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses siguientes, para que surta efectos **erga omnes**. + **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** + + + + + + + + +

SGO362879291
9IX104DP46Q12YP7
12/05/2023

Leído en su integridad este instrumento público por los comparecientes, manifiestan que insisten expresamente en su otorgamiento y solicitan del señor Notario su Autorización, a la cual se accede.- +

+ + + + + + + + + + + + + + **COMPROBANTES Y ANEXOS** + + + + + + + + + + + + + +

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA. + + + + + + + + + + + +
VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2023. +
DIRECCIÓN: LA PALMA-+ +
CEDULA CATASTRAL No.: **00-01-00-00-0006-0017-0-00-00-0000.**-+ + + + + + + + +
AVALUÓ: $ **66.633.000.oo**+ +

2o.- ACUERDO NO. 019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO RURAL LA PALMA A LA COMUNIDAD INDÍGENA LAME PÁEZ ÓRGANOS DEL PALMAR. + + + + + + + + + + + + + + + + + + +

3o.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE FUE PRESENTADA AL CONCEJO MUNICIPAL. +

4o.- CERTIFICADO DE AMENAZA Y RIESGO DEL REFERIDO PREDIO CALENDADO EL 13 DE FEBRERO DE 2022.- +

5o.- OFICIO DAP-DOT 2083 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE CONCEPTO DEL USO DEL SUELO.- + + + + + + + + + + + + + + + + +

6o.- AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO EL PALMAR REALIZADO POR FEDELONJAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022.- +

7o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1.180, OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA DE NEIVA.- +

8o.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL PREDIO RURAL LA PALMA CON CÉDULA CATASTRAL NO. 0001000000060017000000000 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023.- +

9o.- OFICIO O.A. 151 DEL 8 DE MAYO DE 2023 QUE CERTIFICA LA EXISTENCIA DEL PREDIO COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO E INGRESADO EN LOS ACTIVOS.- +

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10o.- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA GORKY MUÑOZ CALDERÓN.- + + + + + + + + + + + + + + + + +

11o.- ACTA DE POSESIÓN DEL DR. GORKY MUÑOZ CALDERÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019. +

12o.- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LAME PÁEZ ÓRGANOS DEL PALMAR, SEÑORA DEINER ROSA CONDE GONZÁLEZ. +

13o.- ACTA DE POSESIÓN NO. 0080 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 DEL CABILDO INDÍGENA LAME PÁEZ ÓRGANOS EL PALMAR. +

14o.- OFICIO NO. 1037 DEL 26 DE ABRIL DE 2023 CON EL CUAL SE ALLEGÓ EL ACTA NO. 004 DEL 23 DE ABRIL DE 2023 EN LA CUAL SE DEFINE QUE ES LA AUTORIDAD DE TERRITORIO QUIEN SUSCRIBIRÁ LOS TRAMITES DE LA CESIÓN DEL PREDIO LA PALMA EN REPRESENTACIÓN DEL CABILDO INDÍGENA LAME PÁEZ. +

15o.- RESOLUCIÓN NO. 0047 DEL 31 DE MAYO DE 2010 A TRAVÉS DE LA CUAL EL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA RECONOCE COMO PARCIALIDAD INDÍGENA A LA COMUNIDAD LAME PÁEZ ÓRGANOS DEL PALMAR.- +

16o.- LA FACTURA EN CERO POR CONCEPTO DEL SERVICIO PÚBLICO ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MENCIONADO INMUEBLE.- + + + + + + + + + + + + + + +

17o.- RESOLUCIÓN NO. 0318 DEL 17 DE MAYO DE 2023 POR MEDIO A LA CUAL SE EXCLUYÓ DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LA CEDULA CATASTRAL 000100000060017000000000 PERTENECIENTE AL PREDIO LA PALMA.- +

18o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NO. 23050310010883 POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO LA PALMA.- + + + + + + + + + +

19o.- OFICIOS 06-DZN-009758-S-2023 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 Y 06-DZN-008629-S-2023 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DE LOS CUALES LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA COMUNICA QUE EL CAMBIO DEL TRANSFORMADOR QUEMADO CON PLACA T20491, ESTÁ PROGRAMADA CON ORDEN DE TRABAJO NO. 1544047 CON EL FIN DE RESTABLECER EL

SGO262878329
AKGMHYGDGHVLV8PJ
12/05/2023

SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS USUARIOS DEL CORREGIMIENTO SAN LUIS EN EL PREDIO RURAL EL PALMAR.- + + + + + + + + + + + + + + + + + + +
x x

NOTA: Hojas de papel notarial números: SG0562879285, SG0362879286, SG0362878319, SG0162879287, SG0962878321, SG0762878322, SG0562878323, SG0162878344, x x x x SG0162879292, SG0862878345, SG0762879289, SG0362879291, SG0262878329, x x x y SG0062878330.x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

DERECHOS: $ -0-x x x x xx ------------ RESOLUCIÓN NO. 00387 DEL 2023
FONDO: $7.950xx x- SUPERNOTARIADO: $ 7.950x x x x IVA: $ 102.144x x x x
RETENCION: $ -0-x x x x x x x x x x xx Angela(Cesión)

EL(LA LOS) OTORGANTE(S),

Deiner Rosa Conde Gonzalez
DEINER ROSA CONDE GONZALEZ Ind. derecho
C.C. 1075212975
Dirección: Vereda El Palmor
Teléfono: 313 8974331
Actividad Económica: Amo de Casa.
Quien obra en nombre y en representación de **COMUNIDAD INDIGENA LAME PAEZ ORGANOS EL PALMAR, con NIT. 900.181.692-7**

LA PRESENTE ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1358), DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AñO DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN ESTA NOTARIA.x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

GORKY MUÑOZ CALDERON

Ind. Derecho

C.C. 12.134.047

Quien obra en representación del **MUNICIPIO DE NEIVA.-**

NOTA: Firmada fuera del Despacho Notarial (Art. 12 Dcto. 2148/83).

LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA (E),

GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO

SGO062878330
9DMZIF-J1FMOYFOJ2
12/05/2023